



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Neiva, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00171
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	NINI YOANA CORTES OSORIO

El señor CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ a través de apoderado judicial, interpone proceso de liquidación de sociedad patrimonial en contra de NINI YOANA CORTES OSORIO, demanda que debe ser inadmitida por encontrarse las siguientes falencias:

. - No se allega la sentencia dictada por este despacho dentro del proceso de unión marital de hecho.

. - No se allegó el registro de propiedad del vehículo de placas SLG07B, tipo motocicleta Yamaha modelo 2010.

. - No se allegó avalúos del bien mueble tipo motocicleta.

. - El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-38543 no reporta como de ninguno de los ex - cónyuges. Se observa que la señora NINI YOHANA CORTES OSORIO, tuvo cuota parte en el mismo y a través de compraventa vendió los derechos que le correspondían en dicho bien. Debe realizar las aclaraciones pertinentes.

. - No se estimó el valor de ninguno de los activos, siendo del caso realizar la estimación conforme al artículo 523 del C.G.P.

. - No allegó certificado de la deuda de BANCOLOMBIA.

. - No allega constancia de la deuda en favor del señor HERNAN AVILEZ SUAREZ, si bien se allega un oficio de medida de embargo, en este no se establece el valor por el cual se ejecutó la obligación o liquidación del crédito en firme.

. - No allegó el correo electrónico de la demandada para efectos de su notificación, ni dio cumplimiento al artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Por tal motivo, considera el despacho que debe inadmitirse la demanda y concederse el término de rigor conforme al artículo 90 del C.G.P., para que se subsanen los yerros antes anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, éste despacho judicial:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsanen los yerros antes anotados, so pena del rechazo de la presente demanda.

**TERCERO:** Téngase al abogado RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ, como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

WP

 <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b>
<p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario</p>
 <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b>
<p>Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario</p>